

Ejecutivo 2019-00036-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Curador Ad-Litem designado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado Oscar Manuel Ramos Vásquez, el 1° de febrero del año en curso, y oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones. Bucaramanga, **19 FEB 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **19 FEB 2021**

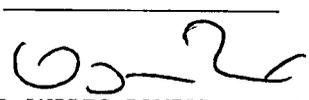
De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al Dr. Carlos Mario Santander Rojas, identificado con la CC. 1.098.796.738, de Bucaramanga, y portador de la T. P. N°. 333.036, del C. S. de la J., actuando como Curador Ad-Litem del demandado Oscar Manuel Ramos Vásquez.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



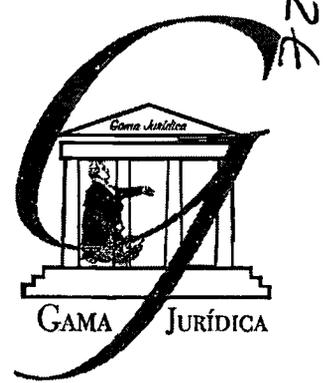
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 014 hoy, **22 FEB 2021**

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO



GAMA JURÍDICA

-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 1098796738-1



Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BUCARAMANGA**

j03pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

09 FEB 2021

OS-2

TIPO DE PROCESO.:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE.:	BAGUER S.A.S.
DEMANDADO.:	OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ
RADICADO.:	2019-00036

CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.796.738 de Bucaramanga, obrando como Curador Ad Litem de **OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No° 1,044,614,185, domiciliado y residente en Bucaramanga, Santander, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la sociedad comercial denominada **BAGUER S.A.S.**, identificado con NIT 804.006.601-0, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO.: NO ME CONSTA, si bien es cierto en el libelo de la demanda se adjunta un pagaré N° BUC31825 con fecha de suscripción del día 10 de diciembre de 2016 y a pesar de que el legislador predice la presunción de autenticidad **NO** podría dar por cierto en establecer que la firma y huella que reposa en dicho título valor corresponde a OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ.

FRENTE AL SEGUNDO: NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, **NO** puedo dar por cierto que el señor OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ. fue quien suscribió dicho título valor y no fue otro, toda vez que no tengo conocimiento de su firma y huella, tal como se alega en la contestación al "PRIMER HECHO".

FRENTE AL TERCERO.: **NO ME CONSTA**, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, **NO** puedo dar por cierto que el señor OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ. fue quien suscribió dicho título valor y no fue otro, toda vez que no tengo conocimiento de su firma y huella, tal como se alega en la contestación al "PRIMER HECHO".

Carlos Mario Santander Rojas
ABOGADO



GAMA JURÍDICA

-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-

NIT. 1098796738-1



FRENTE AL CUARTO.: NO ME CONSTA, si bien es cierto en el pagaré N° BUC31825 se encuentra suscrito por el valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$780.685) PESOS, pero NO puedo dar por cierto que el señor OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ. fue quien suscribió dicho titulo valor y no fue otro, toda vez que no tengo conocimiento de su firma y huella, tal como se alega en la contestación al "PRIMER HECHO".

FRENTE AL QUINTO.: NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, NO puedo dar por cierto que el señor OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ. fue quien suscribió dicho titulo valor y no fue otro, toda vez que no tengo conocimiento de su firma y huella, tal como se alega en la contestación al "PRIMER HECHO".

FRENTE AL SEXTO.: NO ME CONSTA, entiéndase que es una mera apreciación subjetiva por la parte demandante y podría No ser cierta, pero, al no poseer la versión de los hechos por la parte ejecutada, es imposible aseverar que en estos momentos se encuentre el señor OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ constituida en mora desde la fecha reseñada por la parte ejecutante así como también puede tener menos tiempo de mora o inclusive no presentar ninguna mora a la fecha.

FRENTE AL SÉPTIMO.: NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL OCTAVO.: NO ME CONSTA, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL NOVÉNO.: PARCIALMENTE CIERTO, en efecto el titulo valor contiene aparentemente una obligación clara, expresa y exigible empero no se puede aseverar que este titulo valor fue suscrito por el demandado al no tener la versión de los hechos por parte de el, lo cual, constituye duda razonable frente a la legitimidad para en el cobro de dicha obligación.

FRENTE AL DÉCIMO.: ES CIERTO, según poder aportado en la demanda,

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado al este momento procesal, especialmente por las siguientes razones:

FRENTE A LA PRIMERA.: No es procedente, en cuanto debe acreditarse más allá de la presunción que narra el legislador, en virtud de llegar a una verdad material y procesal debe ser asistida por los suscriptores del titulo valor en los términos invocados y en el valor aseverado por la parte ejecutante.

FRENTE A LA SEGUNDA.: ME OPONGO, en virtud que debe establecerse la prima facie la idoneidad del la firma y huella de la suscriptor de dicho titulo valor

FRENTE A LA TERCERA.: ME OPONGO, QUE SE CONDENE EN COSTAS A LA PARTE EJECUTANTE.

FRENTE A LA CUARTA.: NO ME OPONGO.

Celular/WhatsApp.- 316 464 3340

E-mail.- gamajuridica@outlook.com

Calle 35 # 12-52 Oficina 219, Bucaramanga, Santander.



GAMÁ JURÍDICA

-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-

NIT. 1098796789-1



HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Su señoría, si bien es cierto la legislación colombiana contempla la presunción de autenticidad, en el momento procesal que nos atañe no pudo ser determinada que la firma y huella corresponde a **OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ**, máxime cuando no se ha logrado determinar el paradero de la ejecutada, y ante ello se imposibilita dar por cierto al suscrito abogado que las pretensiones que predice la parte demandante son ciertas y por ello es menester lograr la ubicación de la parte Ejecutada.

Situación distinta se presentaría en el caso en el que el ejecutante en su diligencia de notificación personal o de aviso hubiese arrojado un resultado positivo, ahí si estaríamos inmersos en una renuencia por parte del ejecutado, el cual legitima a su honorable despacho a realizar los actos pertinentes una vez agotado el tiempo perentorio a cargo de los demandados para contestar la demanda, donde de igual forma el legislador contempla que la no contestación en el término estipulado como lo reza el Artículo 97 del C.G.P. (...) harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda (...)

Por las razones expuestas, realizar un plazo perentorio para la ubicación de los demandados para materializar los principios de defensa y contradicción el cual hasta el momento el suscrito no logro el paradero de ellos.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA "La Jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Por su parte, esta Corporación ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal; con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte o este en duda, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada a causa de no probarse la certeza de la legitimidad.

En el caso concreto, el DEMANDANTE tiene como obligado al señor **OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ** por la firma y huella plasmadas en el pagare, sin embargo, al momento no se ha logrado establecer la certeza de la idoneidad en el reconocimiento de la suscripción de dicho titulo valor.

Por lo anterior, solicito que se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva al DEMANDADO, salvo que se pruebe lo contrario y en caso de no serlo se exonere a los ejecutados del pago de las pretensiones perseguidas en el libelo de la demanda.

Celular/WhatsApp.- 316 464 3340

E-mail.- gamajuridica@outlook.com

Calle 35 # 12-52 Oficina 219, Bucaramanga, Santander.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas:

Artículo 96 y SS del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 83 de la constitución nacional. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

Las pruebas aportadas por la parte demandante en su acápite de "Pruebas y Anexos" en cuanto al Pagaré y la Carta de instrucciones.

Declaración de parte

Sírvase señor juez citar al señor **OSCAR MANUEL RAMOS VASQUEZ** para que bajo juramento declare sobre los hechos que pretende hacer valer la parte demandante y sobre la contestación de la misma.

Prueba de Oficio

Sírvase su señoría decretar, oficiar a la EPS donde esté afiliado como beneficiario cotizante el demandado, una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos, verifíquese, también, la página RUES o en su efecto solicito que se oficie a la Defensoría del pueblo de Bucaramanga en la sección denominada "Misión de Trabajo" el cual se implementa una estrategia legal del Estado para determinar la ubicación del ejecutado a fin de que nos suministre número de contacto y dirección de notificación actual y ser llamada al proceso dándole la oportunidad de aceptar y/o controvertir las pretensiones solicitadas por la parte demandante constituyendo una verdad material y procesal del litigio.

Lo anterior amparado legalmente con lo expresado en el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ANEXOS

1. Auto que ordena el nombramiento de Curador Ad Litem.
2. Pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.



GAMA JURÍDICA
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 1098796738-1



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, sírvase señor juez tener en cuenta las siguientes direcciones.

DEMANDADO: La dirección y número telefónico suministrados producto del resultado de la prueba de oficio.

CURADOR AD LITEM:

Dirección.: En la calle 35 # 15-52 edificio Nasa Oficina 219, Bucaramanga, Santander.

Email.: carlossantanderaba@hotmail.com

Celular.: 316 464 3340

DEMANDANTE: En la dirección aportada en el acápite de notificaciones en la demanda de la referencia:

Señor juez,



CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS
C.C. 1.098.796.738 de Bucaramanga.
T.P. 333.036 del C. S. de la J.

Email.: carlossantanderabg@hotmail.com